



Constancia Secretarial: señora Juez le informo que en el proceso verbal 2017-00232 en el cual se profirió la sentencia del 28 de septiembre de 2021, confirmada en sentencia del 9 de mayo de 2022 de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior De Medellín y que dio origen al presente proceso ejecutivo conexo, se realizó el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia objeto de cobro y de las costas (Fls.24 del cuaderno principal), razón por la cual se dará aplicación al artículo 461 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia se procederá con la terminación por pago total de la obligación.

Duvan Bolivar Cano
Escribiente

Interlocutorio	Nº 305
Radicado	05266-31-03-003-2022-00233-00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2017-00232
Demandante	María Elena Bolívar Bermúdez
Demandado	Edith Del Socorro Restrepo Gallego. Ofelia Restrepo Gallego y otros
Asunto	Termina por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que fue depositado en la cuenta del proceso verbal 2017-00232 (Fls.24 del cuaderno principal), el valor correspondiente a la liquidación del crédito aprobada (Fls.23 ibídem), más las costas del proceso (Fls.08 del cuaderno principal), se procede a dar aplicación al artículo 461 numeral 2 del Código General del Proceso y en consecuencia se procederá con la terminación del proceso por pago total.

1. Al respecto, el artículo 461 inciso 2 del C. G. del P., establece que, “(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

2. En el presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir y la apoderada de la parte demandada, presentaron la liquidación del crédito actualizada la cual fue modificada y aprobada por el Despacho (Fls.23 del cuaderno principal), y por su parte la apoderada de la parte demandada allegó comprobante de consignación en el banco agrario a disposición del proceso principal(2017-0232), lo cual fue corroborado en el sistema de títulos del Banco Agrario (Fls.24 ídem), el cual cubre el valor del crédito más las costas del proceso, cumpliéndose así los presupuestos del artículo 461 inc. 2 del C.G.P, por lo que aprueba la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, revisado el expediente digital se evidencia que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso no fueron efectivas, y se mantienen las decretadas en el proceso inicial el verbal 2017-0232, razón por la cual no habrá lugar a pronunciarse al respecto en el presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Terminar por pago total de la obligación contenida en la sentencia del 28 de septiembre de 2021, confirmada en sentencia del 9 de mayo de 2022 de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior De Medellín, en el proceso ejecutivo conexo al 2017-00232 interpuesto por María Elena Bolívar Bermúdez contra Ofelia Restrepo Gallego y otros.

Segundo: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00233

23022024 02

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7ff6676b3cdba1cc7070d9faf14a230ed5e2f72f90ed204345421eede7a3fd**

Documento generado en 27/02/2024 02:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>